

Boletín del Grupo de Práctica Fiscal



Se publica la cuarta versión anticipada de la Segunda Resolución de modificaciones a la resolución Miscelánea Fiscal para el 2020.

El pasado 14 de julio de 2020 se publicó en el portal del Servicio de Administración Tributaria, la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (la "RMF").

A través de dicha publicación, se modificaron y adicionaron diversas Reglas, dentro de las cuales se destacan entre otras, la ampliación en el plazo para la presentación del dictamen fiscal para el año 2019, ampliándose hasta el 31 de agosto de 2020, reglas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de economía digital, sus disposiciones de carácter general, así como diversas modificaciones al régimen de expedición de Comprobantes Fiscales Digitales ("CFDI's") y la cancelación de sellos digitales, como facultad del Servicio de Administración Tributaria (el "SAT").

2.1.6 Días inhábiles

Se establece como periodo vacacional para el SAT, del 20 al 31 de julio de 2020, únicamente para las áreas de devoluciones y fiscalización.

2.13.2. Presentación del dictamen fiscal 2019:

Los dictámenes de los contribuyentes en cuyos casos se determinen diferencias de impuesto a pagar, se señala que la facilidad administrativa será aplicable siempre

que las contribuciones correspondientes sean pagadas a más tardar el 15 de julio de 2020 y se refleje en el anexo correspondiente del dictamen mencionado.

Asimismo, se amplía el plazo para la presentación del dictamen fiscal correspondiente al ejercicio de 2019, señalando como fecha límite el 31 de agosto de 2020.

De lo anterior, se precisa que, en caso de no cumplir con lo señalado en dicha regla, se considerará como no ejercida la facilidad administrativa, y como consecuencia, el dictamen que se llegue a presentar se considerará como extemporáneo.

12.1.7. Pago de contribuciones y en su caso entero de las retenciones de residentes en el extranjero que proporcionen los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ("LIVA").

Los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales podrán realizar el pago de las contribuciones correspondientes en pesos mexicanos a través de instituciones de crédito autorizadas como auxiliares por la TESOFE o realizarlas directamente en el extranjero mediante el aviso "13/PLT Aviso de opción para el pago de contribuciones desde el extranjero, por la presentación de servicios digitales en México",

contenidas en el Anexo 1-A.

Los contribuyentes que decidan hacer los pagos desde el extranjero los podrán llevar a cabo en pesos mexicanos o en dólares americanos, para los cual en ambos casos deberán generar las líneas de captura correspondientes. En caso de optar por realizar los pagos en dólares americanos deberán validarlo conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México.

12.1.8. IVA causado por la prestación de servicios digitales a través de plataformas tecnológicas.

Se establece la obligación de pagar las contribuciones mediante "Declaración de pago del Impuesto al Valor Agregado, por la prestación de servicios digitales", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago,

12.2.7. Entero de retenciones del ISR que deberán efectuar las plataformas tecnológicas.

Los intermediarios que presten servicios digitales entre terceros, presentarán las declaraciones informativas o similares, así como realizarán el entero de las retenciones que efectúen a las personas físicas con actividades, a través de la "Declaración de pago de ISR retenciones por el uso de plataformas tecnológicas" a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente en el que se hubiera efectuado la retención correspondiente.

12.2.8. Ingresos considerados para el cálculo de la retención por la enajenación de bienes y prestación de servicios mediante plataformas tecnológicas.

Los sujetos que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, considerarán como base para el cálculo de la retención los ingresos efectivamente percibidos por las personas físicas a través de plataformas informáticas, digitales o similares, así como los que las plataformas digitales paguen a personas físicas. Lo anterior sin considerar los percibidos directamente de los adquirentes de los bienes o servicios obtenidos mediante la intermediación de las plataformas.

12.2.9. Entero de retenciones del IVA que deberán efectuar quienes presten servicios digitales de intermediación entre terceros.

Las personas que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, deberán realizar el entero de las retenciones del IVA, a través de la "Declaración de pago del IVA retenciones por el uso de plataformas tecnológicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se hubiera efectuado la retención

12.2.10. Declaración informativa de servicios digitales de intermediación entre terceros.

Asimismo, los prestadores de servicios digitales de intermediación deberán proporcionar al SAT la información de las personas con quien llevaron a cabo operaciones, aun cuando no hayan efectuado el cobro de la contraprestación y el IVA correspondiente.

Lo anterior se deberá informar a través de la "Declaración Informativa de retenciones por el uso de plataformas tecnológicas", a más tardar el día 10 del mes inmediato siguiente al que corresponda la información.

12.3.12 Declaración de pago provisional del ISR de personas físicas que obtienen ingresos, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas.

Las personas físicas con actividades empresariales o que enajenen bienes o presen servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas o similares, por los ingresos recibidos directamente de los adquirentes de los bienes o servicios que no opten por considerar como pago definitivo el ISR determinado y pagado por dichas personas físicas, aplicando las mismas tasas que deben aplicar las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, para efectuar las retenciones de ISR; deberán realizar el pago provisional del ISR mediante la presentación de la "Declaración de pago del ISR personas físicas plataformas tecnológicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

12.3.13. Declaración de pago definitivo del ISR de personas físicas que obtienen ingresos directamente de los usuarios o adquirentes de los bienes o servicios y a través de plataforma tecnológicas.

Las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, y que ejerzan la opción de determinar y pagar el ISR correspondiente aplicando al total de ingresos recibidos las mismas tasas que a las plataformas tecnológicas o similares, deberán realizar el pago definitivo del ISR a través de la "Declaración de pago del ISR personas físicas plataformas tecnológicas" a más tardar el día 17 del mes inmediato anterior siguiente al que corresponda hacer el pago.

12.3.14. IVA a cargo de personas físicas que hayan efectuado cobros directos de operaciones realizadas a través de plataformas tecnológicas.

Se presentará la declaración mensual por los cobros de las contraprestaciones realizados directamente al adquirente en operaciones llevadas a cabo a través de plataformas digitales la cual, se considerará como pago definitivo, y se realizará mediante la "Declaración de pago del IVA personas físicas plataformas tecnológicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

12.3.20. Declaración de pago provisional del ISR de personas físicas que obtienen ingresos, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas.

Las personas físicas que realicen actividades empresariales que enajenen bienes o presenten servicios a través de internet, o mediante plataformas tecnológicas,

aplicaciones informáticas y similares por los ingresos percibidos directamente por el adquirente de los bienes o servicios y que no opten por considerarlos como pagos definitivos el ISR determinado, aplicando las mismas tasas que deberían aplicar para plataformas, informáticas o similares, para llevar a cabo las retenciones de ISR correspondientes; deberán realizarlo mediante la presentación de la "Declaración de pago de ISR personas físicas plataformas digitales" a más tardar el día 17 del mes inmediato anterior al que corresponda el pago.

12.3.21. Declaración de pago del IVA de personas físicas que realicen actividades únicamente a través de plataformas tecnológicas, que no opten por considerar como pagos definitivos las retenciones del IVA.

Se establece la obligación de utilizar el formato "Declaración de pago del IVA personas físicas plataformas tecnológicas", para los contribuyentes que opten por no considerar las retenciones que realicen las plataformas digitales como pagos definitivos.

12.3.22. Opción para considerar como pago definitivo el ISR determinado y pagado por las personas físicas con las tasas establecida en el artículo 113-A de la Ley del ISR y la tasa del 8% en IVA.

Las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presenten servicios a través de internet a través de plataformas tecnológicas o similares, que obtengan ingresos directamente a través de las plataformas tecnológicas y directamente de los usuarios de los servicios o adquirentes de bienes y ejerzan la opción de pagar el ISR aplicando las tasas de retención previstas en las disposiciones aplicables vigentes, deberán realizar la manifestación de que optan por considerar que dichos pagos son definitivos a través de la presentación de la declaración a través del portal del SAT dentro de los treinta días siguientes al momento en el que ejercen la operación de pago definitivo de ISR e IVA.

12.3.23. Cancelación de operaciones a través de plataformas tecnológicas para efectos del ISR para personas físicas con opción de pagos definitivos de ISR conforme al artículo 113-A de la LISR.

Cuando se cancelen operaciones, se reciban devoluciones o se otorguen descuentos o bonificaciones, por la enajenación de bienes o prestación de servicios, efectuados a través de plataformas tecnológicas, y, les hubieran efectuado la retención del ISR por los ingresos percibidos por conducto de las citadas plataformas, o en el caso de que hubieran percibido el pago directamente de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios respectivos, cuyos ingresos ya hubieran sido declarados y pagado el impuesto correspondiente, las personas físicas oferentes de los bienes y servicios que realicen la restitución de la

totalidad o parte del ingreso correspondiente, podrán disminuir el monto del ingreso de dichas operaciones sin incluir el IVA trasladado, a través de la presentación de una declaración complementaria del mes al que corresponda la operación original, para cancelar total o parcialmente sus efectos.

Lo anterior siempre que, en el caso de descuentos, devoluciones o bonificaciones emitan el CFDI de Egresos que contenga el monto del ingreso que se hubiere restituido o en caso de cancelación de la operación, realicen la cancelación del CFDI correspondiente.

12.3.24. Cancelación de operaciones de enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas para efectos del ISR, tratándose de personas físicas que optan por que las retenciones sean consideradas como pago definitivo.

Cuando se cancelen operaciones o se otorguen descuentos, devoluciones o bonificaciones por la enajenación de bienes o prestación de servicios, efectuadas a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, las personas físicas oferentes de los mismos que ejerzan la opción a que se refiere el citado artículo 113-B, podrán solicitar la devolución del ISR correspondiente que les hubieren retenido, conforme a lo siguiente:

- I. En casos de descuentos, devoluciones o bonificaciones deberán emitir un CFDI de egresos conforme a la regla 12.3.19. de la RMF, o en caso de cancelación de la operación, se deberá cancelar el CFDI correspondiente.
- II. La solicitud de devolución se deberá presentar a través del FED (Formato Electrónico de Devoluciones), conforme a lo previsto por la regla 2.3.9. y la ficha de trámite 14/PLT "Solicitud de devolución de pago de lo indebido del ISR, por cancelación de operaciones efectuadas a través de plataformas tecnológicas", contenida en el Anexo 1-A, acompañando el CFDI de Egresos a que se refiere la fracción anterior, así como el CFDI de Retenciones e información de pagos que le haya sido emitido por la plataforma tecnológica, aplicación informática o similar, por la operación correspondiente. La restitución deberá ser por la totalidad o parte del ingreso de la operación de que se trate, incluyendo el ISR que les haya sido retenido y el IVA que les haya sido retenido en su caso.

12.3.25. Cancelación de operaciones realizadas por las personas físicas que enajenen bienes o presten servicios, a través de plataformas tecnológicas para efectos del ISR.

Las personas físicas que enajenen bienes o presten servicios a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, cuando se cancelen operaciones, se reciban devoluciones o se otorguen

descuentos o bonificaciones, por la enajenación de bienes o prestación de servicios, podrán efectuar la disminución de la cancelación, devolución, descuento o bonificación respectiva, en los pagos provisionales que deban efectuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la LISR, siempre que cuenten con la documentación que refleje la operación, como es el CFDI de egresos que incluya el monto del ingreso que hubiera restituido o en caso de cancelación de la operación, realicen la cancelación del CFDI correspondiente.

Este boletín fue elaborado conjuntamente por Luis Antonio Gonzalez Flores (luis.gonzalez@sanchezdevanny.com), Pedro Angel Palma Cruz (ppalma@sanchezdevanny.com), Eduardo Barreira-Reynoso Monterrubio (ebreynoso@sanchezdevanny.com), Brandon Rodríguez Lugo (brodriguez@sanchezdevanny.com) y Santiago Gama Alvaro (sgama@sanchezdevanny.com).

Sánchez Devanny es una firma mexicana de abogados que ofrece **asesoría integral** a clientes locales e internacionales, para ayudarles a tomar las mejores decisiones para sus negocios considerados en su conjunto.

Establecemos vínculos a largo plazo con nuestros clientes porque nos esforzamos en comprender sus negocios y sus expectativas y nos enfocamos en proporcionarles **asesoría completa, clara y personalizada**.

Fiscal

Esta área de práctica brinda asesoría pragmática a compañías mexicanas y extranjeras en aspectos de planeación fiscal, estrategias de optimización de la carga fiscal global, proyectos de expansión o nuevos proyectos de inversión, reorganizaciones corporativas nacionales e internacionales, aplicación de tratados fiscales precios de transferencia, así como representación en casos complejos de auditorías y litigios fiscales.

Contacto

Abel Francisco Mejía Cosenza
amejia@sanchezdevanny.com

José Ángel Eseverri Ahuja
jae@sanchezdevanny.com

Mariana Equiarte Morett
megiarte@sanchezdevanny.com

Emilio García Vargas
egarcia@sanchezdevanny.com

José Ricardo Ibarra Córdova
jribarra@sanchezdevanny.com

Pedro Angel Palma Cruz
ppalma@sanchezdevanny.com

Guillermo Villaseñor Tadeo
gvillasenor@sanchezdevanny.com

Luis Antonio Gonzalez Flores
luis.gonzalez@sanchezdevanny.com

Ricardo León Santacruz
rls@sanchezdevanny.com

Ciudad de México:

Av. Paseo de las Palmas #525 Piso 6
Col. Lomas de Chapultepec, 11000
Ciudad de México
T. +52 (55) 5029 8500

Monterrey:

José Clemente Orozco #335 Piso 4
Despacho 401 Col. Valle Oriente, 66269
San Pedro Garza García N.L.
T. +52 (81) 8153 3900

Querétaro:

Blvd. Bernardo Quintana #7001
Torre 1 Oficina 1109 Col. Centro Sur, 76090
Querétaro, Qro.
T. +52 (442) 296 6400



Sánchez Devanny Eseverri S.C.



@SanchezDevanny



/sanchezdevannymx

www.sanchezdevanny.com

Sánchez Devanny se refiere a Sánchez-Devanny Eseverri, S.C., firma mexicana de abogados que brinda servicios legales de manera integral a compañías nacionales y extranjeras.

Esta publicación sólo contiene información general y es meramente informativa. Sánchez Devanny no presta asesoría o servicios por medio de la misma. Para obtener asesoría o servicios legales debe acudir con un especialista calificado que analice su caso en particular y lo oriente antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar a su negocio.

Sánchez Devanny presta servicios legales en las áreas de Corporativo y Transaccional; Financiamiento Corporativo y de Proyectos; Comercio Exterior y Aduanas; Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería; Fiscal; Laboral, Seguridad Social, y Migratorio; Gobierno Corporativo y Cumplimiento Regulatorio; Energía, Recursos Naturales y Ambiental; Propiedad Intelectual, Entretenimiento y Deportes; Litigio y Medios Alternativos de Solución a Controversias; Salud, Alimentos y Cosméticos; Competencia Económica; Instituciones y Servicios Financieros; Gestión Patrimonial y Planeación Sucesoria; y Datos Personales y de Tecnologías de la Información a clientes públicos y privados principalmente en las industrias Automotriz, Retail, Farmacéutica, Manufactura en general, Inmobiliaria y Energética.